

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

QUINTA SECCION

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de la instancia del Ayuntamiento de Moncofar, provincia de Castellón de la Plana, en solicitud de que se habilite la playa de su jurisdiccion, dependiente de la rada de Burriana, para el embarque de frutos y efectos del país con destino á otros puertos del reino y del extranjero: Vistos los informes dados por el Gefe de la Administracion económica de la provincia de Castellón, Administrador de la Aduana de Vinaroz, Gefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la habilitacion que se solicita;

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se habilite la playa de Moncofar para la exportacion de frutos y efectos del país, espidiendo la documentacion correspondiente la Aduana de Burriana, é interviniendo las operaciones el resguardo de Carabineros de aquel punto.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 1.º de febrero de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion comercial.—Comercio.

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por los Ministerios de Hacienda y de Marina, y deseando facilitar el desarrollo de la marina mercante nacional, ha tenido á bien autorizar á los Agentes consulares de España en el extranjero para espedir pasavantes á los buques construidos ó comprados por armadores españoles en sus respectivos distritos consulares sin necesidad del permiso previo del Ministerio de Marina que se requiere actualmente; pero solo para un puerto determinado de los dominios de España, bien sea de la Peninsula ó de Ultramar, al cual deberá conducirse la nave directamente; dando cuenta en el acto á este Ministerio, y poniéndolo al

mismo tiempo en conocimiento de la Autoridad de Marina del puerto adonde la embarcacion deba dirigirse.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y puntual observancia en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 5 de febrero de 1870.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sres. Agentes consulares de España en el extranjero.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en el Rosario de Santa Fé, República Argentina, participa que han fallecido abintestato los subditos españoles don Maximino Iglesias, soltero, de 18 años de edad, dependiente de comercio, y cuya familia al parecer reside en Santiago de Galicia, y Vicente Morato, conocido tambien por José Valentín, natural de Dénia, de profesion marinero; añadiendo que existen depositadas en aquel Viceconsulado, á disposicion de los legítimos herederos de los finados, las sumas á que asciende el líquido de cada uno de dichos abintestatos, además de los efectos de su uso, equivalentes la del primero á 95 rs. vellon españoles, y la del segundo á 220 reales de igual moneda.

Doña Petra Iriarte, doña Josefa Garcia, doña Concepcion Fernandez de Lugo, don Remigio Fernandez y don Nicomedes Navarros, se servirán acudir á dicho Ministerio á recoger documentos que les interesan.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento de Ohánes, representado por el Licenciado don Elías Bermudez, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 6 de junio de 1867, que declaró no haber lugar á la escepcion de venta de un monte encinar que solicitaba aquel Ayuntamiento:

Resultando que en 9 de enero de 1860 el Ayuntamiento de Ohánes recurrió al Gobernador de Almería solicitando se suspendiese la subasta anunciada del monte encinar de aquel pueblo por los perjuicios que su venta y probable descaje habia de

ocasionar á los terrenos de la vega d. aquel término, y por tenerle como de aprovechamiento comun, á pesar de que una parte de sus productos habia figurado algunos años en los presupuestos:

Resultando que dada al expediente la conveniente instruccion, certificó la Administracion de Propiedades que el monte en cuestion aparece inventariado entre las fincas del Estado, habiendo sido declarado enajenable por el cuerpo de Ingenieros; el Secretario del Ayuntamiento de Ohánes expidió certificacion de que en las cuentas del Municipio resultaba haber satisfecho este el sueldo del guarda del monte; otra de la carta del pago del censo de poblacion hecho en 1848 por el citado pueblo; otra de que de los libros de apeo resultaba que los aprovechamientos de pastos, leñas y frutos del monte de aquel término habia venido haciéndose siempre por el comun de sus vecinos; y en su vista el Promotor fiscal de Hacienda estimó que, habiéndose considerado siempre como bienes comunales los montes de Ohánes, habia méritos bastantes para declarar la escepcion que solicitaba:

Resultando que por acuerdo de la Direccion general certificó el Secretario de aquel Ayuntamiento que en las cuentas municipales de Ohánes desde los años 1835 á 1855 no aparecia cantidad alguna por concepto de arrendamiento de montes; é informando la Diputacion provincial, estimó justa la escepcion; lo creyó tambien así la Junta provincial de Ventas, y el Secretario del Gobernador certificó que en las cuentas municipales del pueblo de Ohánes no aparecia que en los años de 1835 á 1855 los terrenos de aprovechamiento comun que posee el mismo hayan sido arrendados ni arbitrados, como tampoco se ha verificado pago alguno por estas fincas en concepto del 20 por 100 de Propios; el Regente de la Audiencia de Granada ofició tambien que en aquella solo existe un rollo referente á pleito sobre mancomunidad de pastos entre los pueblos de Ohánes y Canjayar, en el cual se separaron de la apelacion las partes interesadas; y por testimonio del Escribano originario de dicho pleito aparece que se transigió por convenio de los pueblos de Ohánes y Canjayar:

Resultando que un perito midió el terreno montuoso del pueblo de Ohánes, apareciendo tener 943 fanegas; y de las certificaciones espedidas por el Secretario del Gobierno y Administracion de

Almería no aparece que el monte haya sido arrendado ni arbitrado; si bien carecen de suficiente esplicacion los datos de las cuentas del Ayuntamiento: tambien presentó esta una informacion testifical acreditando que el monte es de aprovechamiento comun desde tiempo inmemorial, que fué cotejada, así como un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Ohánes, relativo á una real cédula por la que se mandó dar posesion á los primeros 36 pobladores de dicho pueblo y su término; de una escritura de poder para ajustar el censo real que se habia de pagar á S. M. en cada año desde 1575, y de otra por la que se habia venido pagando dicho censo de las suertes de poblacion, y en que se cedió por el Rey todo el pueblo y su término:

Resultando que remitido nuevamente el expediente á la Direccion general, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda estimó que no procedia la excepcion: la Junta superior de Ventas y la Direccion general, teniendo en cuenta que no se habia acreditado la propiedad del monte por parte del pueblo, al paso que constaba que aquel habia estado arrendado por el producto de su bellota, segun confesion del Ayuntamiento, estimó que no procedia la escepcion solicitada: la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado fué de parecer se reclamaran ciertos documentos, y venidos se unió una certificacion del Secretario del Ayuntamiento acreditando que el 20 por 100 se ha satisfecho de varias fincas rústicas y urbanas, sin hallarse entre ellas el monte encinar, y que los vecinos han disfrutado los productos del monte referido sin haberse exigido retribucion alguna; otra certificacion del Secretario del Gobierno, espresando, con referencia á las cuentas municipales del pueblo de Ohánes de 1835 á 1859 inclusive, que no se ha satisfecho cantidad alguna por productos del citado monte ni contribuido con el 20 por 100 de Propios.

Resultando que la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, á quien se pasaron los antecedentes, considerando que está plenamente justificada la propiedad del monte á favor de los vecinos del pueblo de Ohánes en la trasmision que de padres á hijos se viene haciendo desde los primeros pobladores, á cuyo favor se efectuó la cesion por venta á censo perpétuo redimido últimamente; que aunque no probase la propiedad del pueblo la carta real

de venta unida al expediente, lo estaría con la justificación testifical presentada, puesto que son supletorias de los títulos de propiedad cuando estos no existen, y son aplicables á las excepciones como la actual, á tenor de lo dispuesto en la circular de 2 de octubre de 1862; que se ha acreditado asimismo el aprovechamiento comun de la finca sin que resulte haber sido arrendada, arbitrada ni haber pagado el 20 por 100 de propios, fué de dictamen que proceda la revocación del acuerdo de la Junta superior de Ventas y la declaración de la excepción del monte encinar segun se solicita:

Resultando que la Direccion general insistió en su anterior parecer, y por real orden de 6 de junio de 1865 se desestimo la excepción de que se trata, reservando su derecho al Ayuntamiento acerca de la propiedad del monte, fundándola en que tanto por figurar el monte en la clasificación de la provincia como propiedad del Estado, cuanto por no aparecer de los títulos dato alguno concreto acerca de los terrenos comprendidos en la excepción, se deduce que el espresado monte no debe estarlo entre aquellos: que la cuestion de propiedad no podia tratarse por falta de instruccion en el expediente, y que constando que los terrenos habian sido arrendados por el producto de bellota, existian menos motivos para resolver negativamente la excepción:

Resultando que el Ayuntamiento de Ohanes, representado por el Licenciado don Evaristo de la Riva y Cabello, presentó demanda ante el Consejo de Estado contra la citada real orden pidiendo su revocación, alegando que en el expediente gubernativo se justifica que el monte de que se trata debe comprenderse en la denominación de bienes de aprovechamiento comun, puesto que el disfrute del producto de dicho monte por los vecinos del pueblo de Ohanes ha sido siempre libre y gratuito, y no consta haya sido nunca arrendado desde el año de 1835 al de 1855, ni menos se hubiese pagado por él el 20 por 100 de propios: que en su consecuencia el mencionado monte encinar debe conceptuarse como bienes de aprovechamiento comun, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y anularse la venta que del mismo se ha verificado:

Resultando que admitida como procedente la via contenciosa, el Licenciado Riva Cabello amplió la demanda confirmando las razones ya alegadas; y emplazado el Fiscal, después de tener por parte al Licenciado don Elías Bermudez, en representación del Ayuntamiento, contestó la demanda pidiendo se absolviera á la Administración y se confirmase la real orden impugnada, apoyándose en que segun la real orden de 13 de abril de 1858, se consideran bienes de aprovechamiento comun aquellos que, entre otras circunstancias, reúnen la de no haberse arrendado ni arbitrado por los Ayuntamientos los 20 años anteriores á 1855: que la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado deja fuera de duda la improcedencia de toda excepción que recaiga en fincas cuyo absoluto aprovechamiento no haya sido del comun de vecinos constantemente y sin interrupción, por mas que en su origen fuese del mismo la propiedad de los predios; y que apareciendo conformes la ley y la jurisprudencia en este particular, claro es que no procede la excepción del monte de Ohanes, toda vez que el aprovechamiento de sus pastos ha sido arrendado, y de consiguiente interrumpido para los vecinos en varios años:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que por el Ayuntamiento de Ohanes se ha acreditado suficientemente con los documentos que presentó y la información testifical que hizo, supletorio en todo caso, conforme á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 2 de octubre de 1862, que viene poseyendo desde tiempo inmemorial el monte encinar de su término, como de su propiedad, por virtud de la real cédula y escritura de dación á cense de que se ha hecho mérito y de aprovechamiento comun de sus vecinos:

Considerando que á esta prueba no obsta la clasificación que sin intervención de los mismos y de oficio haya hecho el Ingeniero de la provincia comprendiéndolo entre los montes enajenables pertenecientes al Estado, por que no pudo apreciar dichos documentos y justificaciones:

Considerando que si bien en la solicitud de excepción hecha á nombre del Ayuntamiento en 9 de enero de 1860 se dice haberse comprendido en los presupuestos municipales, como correspondiente á Propios, una parte del aprovechamiento de dicho monte, ó sea la de pasto ó bellota, resulta por las certificaciones del Gobierno de provincia que ni habia sido arrendado ni arbitrado, ni pagado el 20 por 100 de Propios en los últimos años trascurridos desde 1835 á 1859:

Y considerando que aunque se hubiera arrendado alguna parte de los productos del monte, no por eso perdería este su carácter comun, porque se habria hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos comunes y gratuitos de que vienen disfrutando aquellos vecinos desde tiempo inmemorial, segun así lo ha reconocido la jurisprudencia ya establecida para tales casos,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que dicho monte encinar debe exceptuarse de la desamortización como de aprovechamiento comun, conforme al artículo 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855; y dejamos sin efecto la real orden reclamada de 6 de junio de 1865.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que cerigco como Secretario Relator en Madrid á 29 de diciembre de 1869.—Enrique Medina.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Teniendo noticia de que por algunos Ayuntamientos de esta provincia se reclama á los recaudadores subalternos con insistencia, y hasta con cierto género de presión, la entrega del importe de los recargos municipales sobre las contribuciones directas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, he acordado manifestar á todas las corporaciones municipales, como lo hago por medio de esta circular, que la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 4 del que rige disponiendo se suspenda dicha entrega es tan terminante y deja tan poco lugar á la mas pequeña duda, que los Ayuntamientos que no se apresuren á obedecerla por su parte, lejos de oponerla obstáculos, incurren desde luego en una falta de mas ó menos gravedad; pero que esta se hace grande y merecedora de las penas que estoy dispuesto á imponer en el momento en que una insistencia que no es de esperar en lo sucesivo, entorpezca en lo mas mínimo el cumplimiento de dicha orden.

Madrid 18 de febrero de 1870.—El Geffe de la Administración económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

En el sorteo celebrado en el dia 9 de mes actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Pangenis y Vilella, hija de don Pablo, Miliciano Nacional, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de febrero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el domicilio de doña Carlota Plaza, viuda que fué de don Jorge Amador Guerrero, se le cita por primera vez, para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicación, se persone en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Alcanes, para entregarle un documento que la interesa.

Madrid 17 de febrero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

Don Miguel Asins y Sancho, Caballero de las Ordenes militares de San Fernando y Mérito militar de primera clase, de la de San Hermenegildo, Comandante graduado, Capitan del regimiento de Villaviciosa, segundo de Lanceros, etc.

Hallándome instruyendo de superior orden el expediente justificativo que segun real decreto de 22 de diciembre de 1857 ha de demostrar si el teniente del citado regimiento don Camilo Blanco y Espósito tiene derecho á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, por el hecho á que se refiere la comunicación que con fecha 8 de noviembre último pasó el señor Coronel del propio cuerpo á la autoridad competente, demostrando haber comprometido el citado teniente don Camilo Blanco su existencia por el impulso instantáneo de sus sentimientos humanitarios arrojándose vestido á una acequia corriente, por librar la vida á un niño de corta edad, amenazado de una segura muerte; y usando de la jurisdicción que nuestras Ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército, he dispuesto que por tres veces, siendo esta la primera, en el término de un mes se publique dicho acto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que se puedan presentar en esta fiscalía las reclamaciones que haya en pro ó en contra de su exactitud.

Publiquese en el Boletín Oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del público.

Aranjuez 14 de febrero de 1870.—Miguel Asins.—Por su mandato.—El Secretario, Mariano Asensio.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de varios individuos del ejército, oriundos de esta provincia, que fallecieron en la batalla de Alcolea ó á resultas de la misma, con espresion de los Cuerpos en que servian, clase á que pertenecian, pueblo de su naturaleza y nombre de sus padres.

Cuerpos en que servian.	Clases.	NOMBRES.	Idem de los padres.	Pueblo de su naturaleza.	OBSERVACIONES.
Inf.ª de Mallorca.	Cadete.	D. José Sierra Cidron.....	»	Madrid.	Pedidos al Cuerpo mayores datos.
Id. de Aragon...	Capitan.	D. José Herrero y Alonso.....	»	»	Su viuda doña Carmen Molina reside en Madrid.
idem	Otro.	D. Bern.º Gimenez Menasalva.	»	»	Su viuda doña María Paz reside en Madrid.
Id. de Valencia..	Sarg.º 1.º	Matias Gonzalez Martín.....	»	Navarredonda	»
Cazs. de Segorve.	Soldado.	Joaquin Hoyo Colmenarejo....	»	Colmenar Viejo	»
idem	Otro.	Valentin de Frutos Martin.....	»	Mont.º de la Sierra	»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de las familias de los interesados, y puedan acudir á este Gobierno militar para enterarles de los documentos que deban presentar al objeto.

Madrid 18 de febrero de 1870.—El Coronel Teniente Coronel de E. M., Secretario, Félix Jones.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresión de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras	Vecindad.	Nombres.	Cantidad de los artículos comprados.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
10	Madrid..	José Aguilera.....	2638 litros	0,462	1218,756
		<i>Acete.</i>			
		<i>Carbon de encina.</i>			
10	Idem	D. Fernando Jaquete.	78.936 kilogramos.....	0,040	3157,440
		<i>Alfileres de Paris.</i>			
3	Idem	Oscar Lapeire y comp.º	4 paquetes.....	1,700	6,800
		<i>Cebada.</i>			
1	Idem	José Maria Sanchez...	15 fanegas.....	2,200	33,000
		<i>Hilo casero.</i>			
3	Idem	Francisco Samaranch.	8 kilogramos	3,695	29,560
		<i>Jabon.</i>			
8	Idem	Vicente Muñoz.....	460 kilogramos	0,357	164,220
10	Idem	Bernardo Fernandez..	437 id.....	0,357	156,009
		<i>Paja para caballerias.</i>			
1	Idem	Cayetano Rivero.....	889 kilogramos.....	0,020	17,780
		<i>Tornillos de rosca de madera.</i>			
3	Idem	Oscar Lapeire y comp.º	2 paquetes	2,800	5,600

Madrid 31 de enero de 1870.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Casiano Martinez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE ENERO DE 1870.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí, don Mariano de Zaragoza, administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de Guerra inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.	
				Litro.	Kiló.	Escs.	Mlrs.	Escs.	Mlrs.
6	Aranjuez.....	D. Bartolomé Robledano.	1	300	»	»	400	120	
		<i>Acete.</i>							
		<i>Hilo casero.</i>							
8	Idem.	D. Dionisio Salto.....	2	»	1	3	»	3	
		<i>Hilo de lana.</i>							
8	Idem.	Dionisio Salto.....	3	»	1	2	500	21	500
		Total.....							125 500

Aranjuez 31 de enero de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad.	
			Litros.	Kilógramos.	Escs.	Mlrs.
11	Alcalá.....	Gabriel Frutos.....	932	»	0,504	
		<i>Acete.</i>				
		<i>Carbon.</i>				
10	Idem	Damian Lopez.....	»	2.230	0,041	
12	Idem	Pedro Elio.....	»	11.672	0,041	
		<i>Hilo casero.</i>				
11	Idem	Luis Martos.....	»	2	2,800	

Alcalá de Henares 31 de enero de 1870.—El Administrador, Jacinto B. Hermbta.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE ENERO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una — Escudos.	IMPORTE. — Escs. Mlrs.
		<i>Harina del comercio para el pan del hospital.</i>				
7	Madrid....	D. Benito Medrano.....	1.ª	50	15,648	782,400
27	Idem	Idem	1.ª	79,55	15,648	1244,798
		TOTAL....	»	129,55	»	2027,198
		<i>Harinas del comercio para el pan de tropa.</i>				
14	Idem	Ciro Mariano Gonzalez	1.ª	16	14,345	229,520
14	Idem	Idem	2.ª	32	13,476	431,232
14	Idem	Idem	3.ª	16	12,172	194,732
18	Idem	D. Benito Medrano....	1.ª	180	14,780	2660,400
18	Idem	Idem	2.ª	360	13,794	4965,840
18	Idem	Idem	3.ª	180	12,172	2190,960
29	Idem	Idem	1.ª	225	14,780	3325,500
29	Idem	Idem	2.ª	450	13,563	6103,350
29	Idem	Idem	3.ª	225	11,911	2679,975
		TOTAL....	»	1684	»	22781,509
		<i>Cok.</i>				
24	Idem	D. Antonio Piñeiro....	»	45,86,2	2,738	125,570
27	Idem	Idem	»	72,95	2,446	178,436
		TOTAL....	»	118,81,2	»	304,006
		<i>Cebada.</i>				
				Fanegas.	Raciones.	
4	Idem	Blas Marcos.....		313,24	2508	2,100 658,350
7	Idem	Pio Ajenjo.....		159	1272	2,050 325,950
7	Idem	Diego Batres.....		49	392	2,050 100,450
8	Idem	Facundo Marcos.....		233,24	1868	2,050 478,675
12	Idem	Pio Ajenjo.....		161,24	1292	2,050 331,075
13	Idem	D. Francisco Mendez..		962,24	7700	2,100 2021,250
15	Idem	Francisco Otero.....		45	360	2,050 92,250
16	Idem	Francisco Garrido....		141	1128	2,050 289,050
16	Idem	Ventura Alonso.....		90	720	2,050 184,500
17	Idem	Rio Ajenjo.....		161	1288	2,050 330,050
17	Idem	Cesáreo Gomez.....		111	888	2,050 225,500
19	Idem	Mariano Cortes.....		537	4296	2,100 1127,700
20	Idem	Cesáreo Gomez.....		114	912	2,050 233,700
20	Idem	Gabriel Villajos.....		389	3112	2,100 816,900
26	Idem	Andres Perez.....		197,24	1580	2,100 414,750
28	Idem	Julian Ajenjo.....		1269,24	10156	2,100 2665,950
29	Idem	D. José Regueiro.....		200	1600	2,100 420,000
31	Idem	Antonio Nuño de la Rosa		550	4400	2,100 1155,000
		TOTAL....		5684	45472	» 11871,100
		<i>Paja.</i>				
5	Idem	Bautista Ibañez.....	»	170,46	1,739	296,429
6	Idem	Benito Martin.....	»	115,18	1,739	200,298
7	Idem	Miguel Saiz.....	»	77,29	1,739	134,407
8	Idem	Quintín Rivero.....	»	86,03	1,739	149,606
10	Idem	Sebastian Amor.....	»	43,01	1,739	74,794
11	Idem	Cándido Alvarez.....	»	14,84	1,739	25,806
12	Idem	Miguel Sanz.....	»	55,79	1,739	97,018
13	Idem	Manuel Mateo.....	»	18,17	1,739	31,598
14	Idem	Julian Aguado.....	»	73,04	1,739	127,016
15	Idem	Manuel Mateo.....	»	74,31	1,739	129,225
17	Idem	Diego Martinez.....	»	117,18	1,739	203,776
17	Idem	Julian Navacerrada...	»	59,70	1,739	103,818
18	Idem	Julian Aguado.....	»	32,43	1,739	56,396
19	Idem	Benito Martin.....	»	102,48	1,739	178,212
20	Idem	Bautista Ibañez.....	»	212,90	1,739	370,233
21	Idem	Benito Martin.....	»	177,71	1,739	309,037
22	Idem	Ildefonso Sanchez.....	»	60,74	1,739	105,627
24	Idem	Facundo Navacerrada..	»	92,48	1,739	160,822
25	Idem	Felipe Navacerrada...	»	67,05	1,739	116,600
26	Idem	Julian Ramos.....	»	99,96	1,739	173,830
27	Idem	Julian Navacerrada...	»	80,06	1,739	139,224
28	Idem	Bautista Ibañez.....	»	236,95	1,739	412,056
31	Idem	Mauricio Arribas.....	»	126,87	1,739	220,627
31	Idem	Manuel Escobar.....	»	18,40	1,739	32,000
		TOTAL....	»	2213,03	»	3848,455

Madrid 31 de enero de 1870.—El Administrador, Angel Cortina.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Atauri.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad Eses. Mils.
			Fanegas	Quint. mét.	
Leña.					
4	Alcalá	Francisco Sanchez	»	74,25	1,304
15	»	Rufina Ruiz	»	36,42	1,304
Harina de primera clase.					
4	»	D. José Gerónimo Moreno	»	41,41	14,565
11	»	D. Manuel Septien	»	9,90	14,565
23	»	D. Ramon Mujica	»	30,36	14,348
27	»	D. Antonio de la P. y Mantilla	»	1,84	14,348
Harina de segunda.					
4	»	D. José Gerónimo Moreno	»	82,82	13,478
11	»	D. Manuel Septien	»	19,80	13,478
23	»	D. Ramon Mujica	»	46,02	13,478
27	»	D. Antonio de la P. y Mantilla	»	3,68	12,609
31	»	D. Antonio Vasallo	»	3,68	12,391
Harina de tercera.					
4	»	D. José Gerónimo Moreno	»	41,41	11,739
11	»	D. Manuel Septien	»	9,90	11,739
23	»	D. Ramon Mujica	»	23	11,739
27	»	D. Antonio de la P. y Mantilla	»	1,84	10,869
31	»	D. Antonio Vasallo	»	1,84	10,652
Cebada.					
5	»	D. José Gerónimo Moreno	753 1/2	»	»
8	»	D. Jacinto Alcobendas	199	»	»
20	»	D. Angel Arpa	500	»	»
21	»	D. Manuel Ibarra	500	»	»
28	»	D. Manuel Septien	1001	»	»
Paja.					
1	»	D. Manuel Ibarra	»	307,23	1,444
3	»	Narciso de la Riva	»	310,33	1,444
3	»	D. Dionisio Rajas	»	31,98	1,444
4	»	Gregorio Merino	»	296,64	1,444
5	»	Gerónimo Fernandez	»	213,02	1,444
7	»	D. Manuel Septien	»	145,16	1,444
8	»	José Hernandez	»	373,14	1,444
10	»	D. Jesús Alonso	»	147	1,444
11	»	Eliás Coronado	»	175,18	1,444
12	»	Félix Castro	»	202,21	1,444

Alcalá de Henares 31 de enero de 1870.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE ENERO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y del mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Quintales métricos.	Valor de cada una	
					Escudos.	Eses. Mils.
Cebada.						
15	Vicálvaro	Gumersindo Cabezon	850	»	2,100	1785,000
28	Idem	Francisco Reiz	374	»	2,100	785,400
TOTAL.....			1224	»	»	2570,400
Paja.						
5	Idem	Domingo Blanco	»	567,04	1,956	1109,130
17	Idem	Javier Rodriguez	»	250,85	1,956	490,662
25	Idem	Juan Cayuela	»	321,71	1,956	629,264
TOTAL.....			»	1139,60	»	2229,056

Vicálvaro 31 de enero de 1870.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Atauri.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE ENERO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas	Quintales métricos.	Kilogramos.	Valor de cada uno	
						Escudos.	Eses. Mils.
Harina de 1.ª clase.							
10	Aranjuez	Fábrica de harinas.	»	35	»	13,485	471,975
Harina de 2.ª clase.							
10	Idem	Fábrica de harinas.	»	70	»	13,041	912,870
Harina de 3.ª clase.							
10	Idem	Fábrica de harinas.	»	35	»	10,432	365,120
TOTAL...			»	140	»	»	1749,965
Compra de cebada.							
6	Idem	Marin Monroy	500	»	»	2,200	1100
17	Idem	D. Carmelo Sanchez	600	»	»	2,150	1290
TOTAL...			1100	»	»	»	2390
Compra de paja.							
17	Idem	D. Carmelo Sanchez	»	345	»	1,600	552

RESUMEN.

Los 140 quintales métricos de harina importan..... 1.749.965
 Las 1100 fanegas de cebada importan..... 2.390
 Los 345 quintales métricos de paja importan..... 552

Total..... 4.691.965

Aranjuez 31 de enero de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, encargado interinamente del despacho de la de su compañero don Juan Soriano, se hace saber por medio del presente que el dia 24 de junio de 1852 falleció en esta córte doña Josefa San Martín Rosado, natural de esta villa, hija de don Francisco Javier y de doña Mercedes Rosado, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, y se llama á las personas que se consideren con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirle dentro del término de veinte dias que por segunda vez se concede; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora solo se han presentado alegando derechos la hermana doña Mercedes Palafóx y San Martín, hija de dicha señora.

Madrid 4 de febrero de 1870.—Calleja.—563.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Colmenar del Arroyo.

Con la competente superior autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta la corta de 100 encinas de las que radican en el monte de la dehesa titulada de Naval Moral, de esta jurisdiccion, cuya subasta tendrá efecto

el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 10 de febrero de 1870.—El Alcalde, Luis Hernandez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la subasta del suministro de 6000 arrobas de paja de cebada, de 1 llamada pelaza con exclusion de la pelacilla, con destino á los ganados de las caballerizas nacionales. El acto tendrá lugar en este centro directivo, el dia 22 del actual, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en este último punto.

Madrid 17 de febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DEPÓSITO DE SALES.

En el almacén de frutos coloniales de los sobrinos de Marcial Martínez, calle de las Hileras número 4 (al lado de la plaza de Herradores), sigue espendiéndose sal blanca y superior, de las mejores salinas conocidas hasta el dia, á precios sumamente reducidos.

Tomando partidas crecidas, hay diferencia en el precio.

Se remiten muestras á quien lo solicite.—560.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.